

mercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 (Boletín Oficial del Estado, de 4 de septiembre de 2006); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de la posición denominada F-27 del referido gasoducto, y para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, en la misma, del tipo denominado G-250, con presiones de 72 bar relativos a la entrada y 59 bar relativos en la entrega, en el término municipal de Yeles, en la provincia Toledo.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la posición F-27 del citado gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Sevilla-Madrid. Ampliación de la Posición F-27 para un punto de entrega en Yeles (Toledo) con ERM G-250 (72/59). Proyecto de Autorización» presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la posición F-27 para un punto de entrega de gas natural y de la estación de regulación y medida (E. R. M.), previstas en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación.

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto entre Sevilla y Madrid, en la posición F-27, en el término municipal de Yeles, en la provincia de Toledo, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R. M. y para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural.

La estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-250, tendrá como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito a través del nuevo punto de entrega de gas natu-

ral que deberá alimentarse a partir de dicha posición de seccionamiento y derivación del citado gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 59 bares.

La citada estación de regulación y medida, del tipo G-250, tendrá capacidad para un caudal máximo de 32.694 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal de gas.

En la citada posición F-27 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición F-27 y de la estación de regulación y medida, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de inicia-

ción de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

67.263/08. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se hace público la apertura de un periodo de información previa con el fin de comprobar el cumplimiento por parte de Telefónica de España, Sociedad Anónima, unipersonal, de lo dispuesto en la Resolución de 27 de marzo de 2008, relativa a la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha (OIBA) en relación con el pago de las cantidades adeudadas a los operadores en aplicación de los precios establecidos en aquella.*

Dada la posible existencia de una pluralidad indeterminada de personas interesadas en el expediente RO 2008/1882, se procede, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.6 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio el acta del Secretario de la Comisión de fecha 10 de noviembre de 2008.

Los interesados podrán, en cualquier momento, aducir las alegaciones y presentar los documentos u otros elementos de juicio que estimen pertinentes; los cuales podrán ser remitidos a la sede de la Comisión del Mercado

de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, 16-18, 08005 Barcelona, a través de la página web <https://registro.cmt.es/index.html> o, a través de un enlace desde la página web principal [www.cmt.es](http://www.cmt.es), en su apartado denominado «e-Administración».

Barcelona, 11 de noviembre de 2008.—El Secretario, P. D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 8-5-2008, BOE de 12-6-2008), Ignacio Redondo Andreu.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

66.140/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa a notificaciones de resoluciones dictadas en diversos procedimientos sancionadores incoados por infracción a la Ley de Aguas.*

Por esta Confederación Hidrográfica se ha resuelto en el ejercicio de sus competencias los expedientes sancionadores incoados a las personas señaladas que abajo se relacionan por la comisión de infracciones a las normas que igualmente se especifican en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (RDL) (BOE del 24 de julio) y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30 de abril), con la imposición de las sanciones de multa, indemnizaciones y obligaciones que en cada caso se indican.

De acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), se hace público para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra la resolución adoptada pueden interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León o ante el de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio.

El importe de las sanciones de multa y las indemnizaciones se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España de Valladolid, cuenta 9000 0067 30 0200000168, Organismo- Confederación Hidrográfica del Duero, en el siguiente plazo: Si la presente resolución ha sido publicada en la primera quincena del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la presente resolución ha sido publicada en la segunda quincena del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Deberá remitir a esta Confederación copia del justificante del referido ingreso. Se le advierte que transcurrido el plazo de ingreso establecido sin efectuarlo, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva, incrementando su importe con el 20% de recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora y costas.

En el caso de que se hubiera impuesto también el cumplimiento de una obligación, el plazo será el indicado en cada caso, contado a partir del día siguiente al de la publicación, quedando apercibido el infractor que en caso de incumplimiento se procederá a costa del mismo a su ejecución subsidiaria por parte de la Administración, con independencia de la posibilidad de imposición de multas coercitivas periódicas.

Expediente: 1303/07. Interesado: María Mediburu Aguirrezabala Sanción: 600,00 euros. Obligación: proceda a cumplir inmediatamente el requerimiento y presentar la documentación solicitada. Expediente: 1526/07. Interesado: Contesa S.L. Sanción: 600,00 euros. Obligación: Retirar el vehículo inmediatamente.

Expediente: 1554/07. Interesado: José Santos Velasco Gozalo. Sanción: 300,00 euros. Obligación: cesar inmediatamente la navegación no autorizada.

Valladolid, 30 de octubre de 2008.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Concepción Valcárcel Liberal.

66.203/08. *Anuncio de la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino sobre notificación de acuerdos de reintegros por cantidades indebidamente percibidas.*

Por la presente se notifica a los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos que obran en esta Subdirección General, por lo que se hace saber lo siguiente:

Que por resoluciones individualizadas de la Señora Directora General de Servicios por delegación de la Señora Ministra (Orden ARM/1555/08), de 30 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, se les declara deudores a la Hacienda Pública por las cantidades que a cada uno se imputa en la citada Resolución.

Que los expedientes que dan origen a la presente Resolución se encuentran en la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, sito en la Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 4.ª planta, 28003, Madrid.

Recursos.

Contra las resoluciones el interesado podrá recurrir potestativamente en reposición ante la Sra. Ministra del Departamento en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Tribunal Superior de Justicia en el de dos meses, contados, ambos plazos, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no pudiendo interponerse este último hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, conforme a los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Ingreso del reintegro.

Para realizar el ingreso del reintegro deberán ponerse en comunicación con el Área de Habilitación y Retribuciones de la Subdirección General de Recursos Humanos en la que se informará de los plazos y formas de ingreso.

Relación de notificaciones de acuerdos de reintegro.

Concepto: Pagos indebidos. Capítulo I personal.  
Nombre y apellidos: D. Antonio Pedro Fariña Babio  
NIF: 32292836P.

Domicilio: Avda. Portazgo, número 8, Portal 2, Bajo B, 15174 Fontecullere - Culleredo - A Coruña.

Importe: 1.785,38 euros - Período: 5 a 31 de agosto de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 7 de noviembre de 2008.—El Subdirector General de Recursos Humanos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, José Sáenz González.

66.208/08. *Resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino por la que se acuerda someter a información pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de la transformación en regadío de la zona regable de Monterrubio de la Serena (Badajoz).*

El acuerdo marco de colaboración suscrito entre: el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la comunidad de

regantes del Valle del Zujar de Monterrubio de la Serena, de fecha 6 de noviembre de 2006, publicado en el BOE de 13 de diciembre, establece los cauces generales de colaboración para la transformación en regadío de la zona regable de Monterrubio de la Serena, términos municipales de Benquerencia de la Serena y Monterrubio de la Serena (Badajoz).

A este fin, se ha procedido a realizar el proyecto y estudio de impacto ambiental de la transformación.

Realizados los estudios y consultas previas ambientales, procede el sometimiento de los mismos a información pública.

De acuerdo con ello y en virtud de las atribuciones conferidas, la citada Dirección General ha resuelto:

1.º Someter a Información Pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de la transformación en regadío de la zona regable de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

2.º La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente al de su publicación, en la Dirección General del Agua, Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua, calle Alfonso XII, núm. 62, Madrid, Subdelegación del Gobierno, Avda. de Europa, n.º 1, Badajoz y los Ayuntamientos de Monterrubio de la Serena, Castuera y Benquerencia (Badajoz), afectados por las obras y en la página WEB [www.marm.es](http://www.marm.es)

Las alegaciones por escrito podrán ser presentadas durante el período hábil, en los lugares indicados.

Madrid, 31 de octubre de 2008.—La Directora General del Agua, Marta Moren Abat.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

66.224/08. *Notificación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios al laboratorio Omega Farmacéutica, S.L.*

Ante la acreditada imposibilidad de notificación al laboratorio Omega Farmacéutica, S.L., domiciliado en Ronda General Mitre, 151 - 08022 Barcelona, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 en relación con el 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, de la Notificación del Acuerdo de Iniciación y Propuesta de Resolución de Revocación de la autorización de Laboratorio Farmacéutico, de fecha 4 de agosto de 2008, de la Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Vistos los antecedentes que obran en esta Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, la Agencia), y de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y sus disposiciones de desarrollo, y en el Real Decreto 520/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia, se emite propuesta de resolución a tenor de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El laboratorio Omega Farmacéutica, S.L. laboratorio titular de autorización comercialización de medicamentos, fue autorizado por resolución de la Agencia Española del Medicamento el 6 de noviembre de 1996.

Segundo.—La Subdirección General de Inspección y Control de medicamentos comprueba que el laboratorio no es titular de ningún medicamento.

Tercero.—Con fecha 23 de octubre de 2008, la Directora de la Agencia acuerda la iniciación del procedimiento de revocación de la autorización de la actividad como laboratorio titular de autorización y comercialización de medicamentos del laboratorio Omega Farmacéutica, S.L.